

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175

Roldanillo Valle, Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: Solicitud de Reorganización por insolvencia (persona natural comerciante ley 1116 de 2006)

Insolvente: CRISTIAN ARIAS

Rad. N°: 76-622-31-03-001-2021-00106-00

I. ASUNTO.

Analizar la posibilidad de devolver los expedientes digitales en procesos de ejecución y restitución de la tenencia provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, en contra del deudor en Reorganización, dentro del presente proceso. Igualmente, agregar y poner en conocimiento las respuestas obtenidas de diversas entidades relacionadas con inscripción del trámite de insolvencia en Cámara de Comercio, Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo. De igual forma los documentos aportados por el apoderado judicial del deudor y petición relacionada con levantamiento de medidas.

CONSIDERACIONES

1. Se recibió del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, tres (3) procesos dos de ejecución y uno de restitución de la tenencia en forma digital correspondiendo a las radicaciones números 2020-235-00, 2023-026-00 y 2023-027-00, ante ello se procederá a la incorporación de dichos expedientes al presente trámite de reorganización.
2. El apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., remitió memorial solicitando la devolución de expedientes a su juzgado de origen Promiscuo Municipal de La Unión Valle, para continuar su trámite, asimismo invoca nulidad, por lo cual a fin de que el a quo resuelva la nulidad formulada se devolverán por secretaria del despacho los procesos de radicado 2023-00026-00 y 2023-00027-00 para que se resuelva la nulidad presentada, una vez resuelta como corresponde si a bien lo tiene sean devueltos a esta instancia para ser incorporados y continuar con el trámite respectivo.
3. Allegada respuesta de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, relacionada con la inscripción en el folio de matrícula mercantil del establecimiento de comercio del deudor en reorganización se pondrá en conocimiento a las partes para lo de su interés.
4. En idéntica forma se allegó respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, sobre la medida de inscripción del proceso de la

referencia sobre el bien inmueble de propiedad del deudor, ello para los fines pertinentes de sus acreedores.

5. La apoderada judicial de la deudora en reorganización allega inventario actualizado de bienes de su representada, al igual el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con corte septiembre de 2022, por lo cual se correrá traslado de los mismos por secretaria del despacho en el sitio web del Juzgado en el portal de la Rama Judicial.
6. El apoderado judicial del deudor en reorganización a solicitado el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo: Camión CHEVROLET FSR, de placas TXA 260, Modelo 2011, Color BLANCO, Cilindraje CC 7.127, Carrocería ESTACAS. Secretaría de Tránsito de La Unión Valle., por tratarse de un bien que hace parte del giro ordinario de los negocios del deudor, y con lo cual el insolvente, está buscando la oportunidad de explotar su camión y así poder cancelar a futuro sus acreencias. Ahora bien, como quiera que, en el auto de apertura equivocadamente se dispuso embargo y secuestro, donde lo propio era la inscripción de la demanda, se procederá a levantar la medida respecto a este bien, pero en su lugar inscribir la apertura del proceso de insolvencia, para lo cual se oficiará como corresponde por secretaria del despacho a la oficina competente.
7. Requerir al deudor para el cumplimiento del numeral séptimo del auto de apertura.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°. INCORPORAR al presente proceso los expedientes digitales provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, tres (3) procesos dos de ejecución y uno de restitución de la tenencia en forma digital correspondiendo a las radicaciones números 2020-235-00, 2023-026-00 y 2023-027-00, ante ello se procederá a la incorporación de dichos expedientes al presente trámite de reorganización, para los fines pertinentes.

2°. DEVOLVER al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, los procesos radicator al 2023-00026-00 y 2023-00027-00, a fin de resolver nulidad. Remitirlos por secretaria del despacho y dejar constancia.

3°. AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Cámara y Comercio de Cartago Valle, sobre la inscripción del proceso de reorganización en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio de propiedad del deudor, a las partes para lo que estimen pertinente.

4°. AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, sobre la medida de inscripción del proceso de la referencia sobre el bien inmueble de propiedad del deudor, ello para los fines pertinentes de sus acreedores.

5°. Conforme al artículo 19-4 de la Ley 1116 de 2006, y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto número 1074 de 2015), adicionado

por el Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015 ,se **DISPONE EL TRASLADO** por el término de **diez (10)** días del estado del inventario de los bienes del deudor, debidamente valorado, presentado con la solicitud de inicio del proceso y la información complementaria o actualizada presentada y glosada al expediente digital, con el fin de que los acreedores puedan objetarlo, para lo cual por secretaria se publicaran en el micrositio web del despacho en traslados.

En el término de traslado los acreedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, podrán objetar, entre otras: 1. La relación de bienes en garantía del inventario; 2. El valor por el que fueron relacionados y; 3. La clasificación asignada, como necesarios o no necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

6°. Conforme al ARTÍCULO 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentado por el apoderado judicial del deudor se **CORRE TRASLADO** a las partes intervinientes dentro del presente trámite, por el término de **CINCO DÍAS**, para que puedan objetarlos, **para lo cual por secretaria se publicaran en el micrositio web del despacho en traslados**

Se advierte que conforme al artículo 30 de la Ley 1116 citada, la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas, salvo que ya obren en el expediente.

7°. **OFICIAR** por secretaría del despacho a la Oficina de Transito de La Unión Valle, a fin de **cancelar la medida de embargo y secuestro** y en su lugar **inscribir la existencia del proceso de insolvencia** sobre el vehículo: Camión CHEVROLET FSR, de placas TXA 260, Modelo 2011, Color BLANCO, Cilindraje CC 7.127, Carrocería ESTACAS.

8°. **REQUERIR** a la deudora a fin de dar cumplimiento al numeral séptimo del auto de apertura del trámite de reorganización, para mantener a disposición de los acreedores, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización ello en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 026

FECHA: FEBRERO 28 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18ba2da3375ae5f9ce443c5750142e34591926ec08456b3c0ecac6f445a371**

Documento generado en 27/02/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>